REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite incidental

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LESNY YULIETH DAZA FUENTES, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de febrero de 2016.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los acuerdos a los que llegaron las partes en el desarrollo de la audiencia celebrada el día 22 de marzo de 2023 (grabación y acta visibles en archivos 015 y 016 del expediente respectivamente), la Dra. INGRID SOFÍA PERTUZ LUCHETA actuando en calidad de apoderada judicial de la accionada NUEVA EPS S.A. allegó vía correo electrónico:

URGENTE MEMORIAL ALLEGA PRUEBAS DE COMPROMISO E AUDIENCIA - RAD.- No. 200014003001-2016-00027-00

Ingrid Sofia Pertuz Lucheta <ingrid.pertuz@nuevaeps.com.co>
Jue 30/03/2023 12:18 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (92 KB)
ACTA ENTREGA DE MEDICAMENTO AUTORIZACIONES Y SERVICIOS.pdf; MEMORIAL ALLEGA PRUEBA DOCUMENTAL - COMPROMISO EN AUDIENCIA - Lesny Daza Fuentes cc 49786633.pdf;

Sin más en particular,

Ingrid Sofía Pertuz Lucheta
Profesional Jurídico II

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL - CESAR - VALLEDUPAR. –
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: No. 200014003001-2016-00027-00
ACCIONANTE: LESNYS YULYE DAZA FUENTES CC 49786633.-
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
ASUNTO: SE ALLEGAN PRUEBAS DOCUMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LO MANIFESTADO EN AUDIENCIA DEL 22/03/2023.

INGRID SOFÍA PERTUZ LUCHETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.231.851 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 174.625 del C.S.J actuando en mi calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, de acuerdo al poder otorgado, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento, me permito ampliar información y allegar más pruebas de cumplimiento en el incidente de la referencia, en los siguientes términos:

Señor juez, adjunto pruebas documentales consistentes en Adjunto envío gestión del caso Lesny Daza, de acuerdo con compromisos que quedaron en la pasada audiencia virtual con fecha 24 marzo 2023.

Se acuerda con la afiliada las atenciones en la ciudad de Medellín en las IPS Clínica San Diego para las especialidades de Retina, Glaucoma, y en IPS Pablo Tobón Uribe para las especialidades de Fisiatría.

Traslados a la ciudad de Medellín para cumplimiento de citas médicas ya asignadas

Tiene autorización transporte aéreo No. 200872406

Tiene autorización paquete hotel No. 200872404

Además se adjuntan autorizaciones de medicamento Canabidol, y CPAP ya entregado.

Nos reiteramos en las peticiones incoadas con anterioridad para lograr el cierre y archivo del presente desacato.

Notificaciones judiciales: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Del señor Juez;

INGRID PERTUZ LUCHETA
C.C. No. 55231851 de Barranquilla
T.P. No. 174.625 del CSJ

Como prueba de lo manifestado, adjuntó acta de entrega firmada por la accionante, documento que obra a folio 3 del archivo 017 del expediente digital:

ACTA DE ENTREGA
MEDICAMENTO, AUTORIZACIONES DE SERVICIOS

El suscrito director Médico Zonal Cesar de Nueva EPS hace entrega de autorizaciones de consultas por la especialidad de Retinologia autorización # 201597554, Glaucoma autorización # 501597302, con citas ya asignadas para la IPS Clinica Oftalmologica San Diego en la ciudad de Medellín para el mes de Mayo 2023, Medicina Fisica y rehabilitación autorización # 201634575, con cita asignada para el mes de Junio 2023 en la IPS Pablo Tobon Uribe de la ciudad de Medellín, medicamentos Cannabis pendiente por entrega de farmacia Eticos, el día de hoy informa farmacia que esta ala espera que el medicamento llegue para ser entregado ala usuaria, Betahistina-Verum autorización 1ra entrega # 252978535 (Ya fue entregada a la usuaria)- 2da entrega # 252979356 (pendiente entrega), Equipo CPAP autorización # 201637938 (Ya se le hizo entrega ala usuaria), Aplicación de Toxina Botulínica autorización # 152139254 (tiene la aplicación del medicamento asignada para el 11 de abril), pendiente autorización de viáticos ya radicados, usuaria afiliada a Régimen Contributivo acorde a lo estipulado por Juzgado Promiscuo Municipal de Valledupar en tutela respectiva.

Lugar de entrega: Nueva EPS –Valledupar Cesar Kra 10 # 14-78

Usuario: LESNY DAZA FUENTES
Documento de Identidad: Cedula.
Número de documento: 49786633
Edad: 45 años.
Dirección: Diagonal 18e # 30 -45 Barrio SABANA– Valledupar Cesar.
Teléfono: 3015207581

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de marzo 2023

Recibido a conformidad:

Lesny Daza F
FIRMA DE USUARIA CON No CEDULA
cc 49786633

FIRMA DE DIRECTOR MEDICO NUEVA EPS

Teniendo en cuenta lo anterior, además de lo manifestado por las partes en sus declaraciones en audiencia, le corresponde a este despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo aceptó la incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA

EPS, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60ee61a6c3230cc9d7d01caeaa126b1f3e0a7ed6356e2679542c01d1ddeb54**
Documento generado en 30/03/2023 11:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2022-00552-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2022, esta dependencia judicial concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, en consecuencia, ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de ese presente proveído, diera trámite al recurso de insistencia presentado el 03 de octubre de 2022.

El señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela,

se tiene presente que:

> "ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionablecon arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismojuez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquicoquien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~.
>
> ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juezque incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
> También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 06 de diciembre de 2022. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 06 de diciembre de 2022.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 06 de diciembre de 2022.

c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a lospoderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66eb4cfe927cc853d027e0e9ca6728e44fe68eb93ca87e1e9f041a3ffcc0385**
Documento generado en 30/03/2023 11:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00121-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2023, esta dependencia judicial concedió el amparo del derecho fundamental de petición de VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO, en consecuencia, ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofreciera respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 13 de enero de 2023.

El señor VICTOR JERHSON FIGUEROA PALOMINO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela,

se tiene presente que:

> "ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionablecon arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismojuez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquicoquien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~.
>
> ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juezque incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
> También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2023. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2023.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 17 de marzo de 2023.

c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a lospoderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fe31491005b1d92c5b91ed99021285bfbf84624c453eccb469a559f0598a5e**
Documento generado en 30/03/2023 11:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica